



**Definición:** (Custodiar: Guardar con cuidado y vigilancia.)

*Custodia se define como la tenencia o control físico que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. En rigor jurídico, la custodia es consecuencia directa de la Patria Potestad (conjunto de deberes para con los hijos no emancipados enumerados en el Código Civil:*

*Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. Representarlos y administrar sus bienes.)*

*y es inseparable de ésta en el caso de las parejas con hijos.*

*La Custodia Compartida consiste en continuar ejerciendo todas las obligaciones inherentes a la Patria Potestad de los padres para con sus hijos en situación de ruptura de pareja y participación igualitaria en todas las decisiones que les afectan.*

*Garantiza el respeto al derecho de los menores a continuar contando efectivamente con padre y madre pues el divorcio elimina los lazos conyugales pero no los parentales.*

*Es un "traje a medida" para cada circunstancia y no supone necesariamente un reparto del tiempo de convivencia al 50 % (como erróneamente se cree) sino, prioritariamente, una participación igualitaria en la toma de decisiones en todo lo que afecta a los menores.*

*Sin duda esta figura es la respuesta de una «sociedad avanzada», que promueve la igualdad de ambos sexos en todos los aspectos y en la que el desarrollo profesional de la mujer y el deseo de los hombres de una mayor implicación en el ámbito familiar, imponen este cambio en el esquema tradicional de atribuir la custodia en exclusiva a la madre.*

*El interés del menor exige que ambos progenitores tomen conciencia de que su responsabilidad continúa a pesar de su ruptura como pareja, y que la nueva situación les exige, incluso, un mayor grado de consenso en el ejercicio de sus deberes con los hijos.*



*La Custodia compartida es un derecho inalienable de los menores: el "favor filii", en cambio, se suele entender de forma torticera cuando se aplica la Custodia exclusiva al eliminar en la práctica a uno de los progenitores de la vida de sus hijos.*

*La custodia compartida debe conjugar dos derechos básicos: el de los hijos a mantener una relación equilibrada y continuada con sus padres y, por otro, el derecho-deber de los padres a educar a sus hijos, de manera que se garantice a ambos progenitores el ejercicio de sus derechos y obligaciones en situación de igualdad.*

*La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 9.3 establece que:*

*"Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño."*

*Algunas frases dichas por Segolène Royal en el debate legislativo francés:*

*- "Las expectativas de un niño respecto de sus padres no deben depender del vínculo de la pareja".*

*- "Cada hijo tiene el derecho a ser educado por su padre y por su madre, con independencia de la situación familiar... Hay que reafirmar el papel del padre cuando está marginado por el divorcio".*

*- "No es necesario seguir siendo pareja para seguir siendo padre y madre al cien por cien".*

**Modalidades prácticas de custodia compartida**

**Del Informe "REENCUENTRO",**

[http://www.absurdistan.eu/informe\\_reencuentro.pdf](http://www.absurdistan.eu/informe_reencuentro.pdf)

*A. La fórmula que los padres establezcan de mutuo acuerdo en función de su situación personal y la del niño y que, salvo casos excepcionales, el juez considerará como idónea.*

*(Por ejemplo, y a reserva del pacto económico que los padres establezcan entre ellos, el niño puede pernoctar con el progenitor que reciba el usufructo de la vivienda familiar y pasar las tardes, desde la salida del colegio hasta después de cenar, con el otro. Etc.)*



B. *Modalidades de alternancia con un ritmo inferior al semanal, o incluso diario, en caso de niños de muy corta edad. O de tres días y medio con cada progenitor, según la edad del niño.*

C. *Alternancia semanal. En principio, la fórmula más sencilla para niños mayores de cinco años (edad aproximativa). Es la fórmula considerada idónea por la nueva legislación francesa.*

D. *Alternancia quincenal. El niño convive quince días seguidos con cada uno de sus padres y pasa con el otro los fines de semana completos y una o dos tardes entre semana.*

E. *Alternancia mensual. El niño convive un mes con cada uno de sus padres y pasa con el otro los fines de semana completos y una o dos tardes entre semana.*

F. *Los niños pasan con uno de los padres los días lectivos y con el otro los no lectivos y períodos vacacionales. El reparto resultante sería, aproximadamente, del 50 por ciento para cada progenitor, pero habría que intercalar períodos de convivencia para el "progenitor de días lectivos" durante las vacaciones estivales (por ejemplo, una semana al mes). Aunque esta fórmula se aleja del espíritu de la custodia compartida, es una posible solución para los casos en que los domicilios de los padres estén muy distantes entre sí.*

G. *Alternancia de los padres. Los niños permanecen siempre en el domicilio familiar y son los padres quienes rotan en la utilización de ese domicilio. Sin duda, esta modalidad requiere un gran espíritu de colaboración por parte de ambos padres, pero puede tener innegables ventajas económicas, sobre todo cuando la prole es numerosa y la residencia alterna con ambos padres requiere el mantenimiento de dos domicilios suficientemente grandes.*





*La Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, de 30 de julio de 1999<sup>1</sup>, atribuye la guarda y custodia alternativamente, los meses pares al padre y los impares a la madre, sobre la base de los siguientes argumentos:*

1. *Que el derecho-deber de cuidar a los menores recaee con la misma intensidad en ambos progenitores.*
2. *Que la ternura, el cariño, la energía, la paciencia, o las habilidades domésticas no son patrimonio exclusivo de uno de los progenitores.*
3. *Que se debe atender el interés del menor.*
4. *Que las figuras materna y paterna se deben equilibrar, compensar y complementar de manera adecuada.*
5. *Que ambos progenitores tienen la capacidad para cuidar adecuadamente a los menores.*

*Custodia compartida de los hijos por periodos alternos de seis días*

*Juzgado de Primera Instancia N.º 8 de Gijón, Auto de 22 Jun. 2010, rec. 512/2010*

*Ponente: Campo Izquierdo, Angel Luis*

<http://ayudaafamiliasseparadas.fiestras.com/servlet/ContentServer?pagename=R&c=Articulo&cid=1272032432116&pubid=988617426871&PaginaActual=6>

*A la vista de todo lo expuesto hasta ahora, y teniendo presente:*

a) *que ambos progenitores, en el acto de la vista, ha manifestado que el otro es un buen progenitor, que tiene buena relación con sus hijos, y que hasta la fecha el cuidado y atención de José María y María Cristina, lo hacían entre ambos, casi por un igual;*

*b) la disponibilidad horaria de ambos cónyuges, Hortensia tiene libres las tardes, y Doroteo de cada doce días descansa seis; es decir trabaja seis días y descansa otros seis, y los días de trabajo los hace por turnos de seis días de mañana, seis días de tardes y seis días de noche; c) ambos tiene la ayuda de sus familias, d) Doroteo se mostró conforme con la guarda y custodia compartida, al igual que el Ministerio Fiscal;*

<sup>1</sup> *Actualidad Civil*, núm. 20, 15 al 21 de mayo de 2000, Tomo 2, Edit. La Ley, Madrid, 2000, pp. 950-952.



mientras que Hortensia se opuso a ella, sin dar causas justificada para esa postura, salvo el llamado síndrome del niño maleta, que se puede evitar, bien:

1.- teniendo cada progenitor en su casa la ropa y enseres precisos para los hijos, o

2.- quedando los hijos en la casa y siendo los progenitores lo que entran y salen del mismo,

e) el derecho de los hijos a estar el máximo tiempo posible, en caso de que sus progenitores dejen de vivir juntos, con el padre y con la madre, y

f) la edad de los hijos, que ya están escolarizados hasta las 17,15 h. Procede acordar un régimen de guarda y custodia compartida, por periodos alternos de seis días con cada progenitor. De tal forma que los hijos estarán con el padre, los periodos de seis días que descansa.

Así mismo se acuerda que el tercero o cuarto día, de esos periodos de seis días, los hijos estarán con el progenitor al que no le corresponda la guarda y custodia, desde la salida del colegio hasta las 20,00 h. El padre, quedará exento de este régimen los periodos en que trabaje de tardes.

**Sentencia C. Compartida (Juez D. Francisco Serrano)**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7 DE SEVILLA**

Procedimiento: Familia. Separación mutuo acuerdo 140/2009.

**S E N T E N C I A N º 400/2010**

<http://ayudaafamiliasseparadas.fiestras.com/servlet/ContentServlet?pagename=R&c=Articulo&cid=1271961056866&pubid=988617426871&PaginaActual=4>

...Con ese modelo de custodia compartida, además se garantizan ventajas tanto para los hijos como a los progenitores. De cara al interés de xxxx y xxxxx:

Se les garantiza la posibilidad de disfrutar de la presencia de ambos progenitores, pese a la ruptura de las relaciones de pareja. Es el modelo de convivencia que más se acerca a los vínculos de apego de los hijos durante la relación familiar.



~ Se evitan determinados sentimientos negativos, interferencias parentales, en los menores: miedo al abandono, conflictos de lealtad, sentimiento de negación y suplantación.

~ Se fomenta una actitud más abierta de los hijos hacia la separación de los progenitores que permite una mayor aceptación de la nueva situación de ruptura y se evitan situaciones de manipulación consciente o inconsciente por parte de padre o madre frente a los hijos. Se evita que se materialice Síndrome de Alienación Parental.

*En cuanto a las ventajas desde la perspectiva de los progenitores:*

~ Se les garantiza la posibilidad de seguir ejerciendo sus derechos y obligaciones inherentes a la potestad o responsabilidad parental y de participar en igualdad de condiciones en el desarrollo y crianza de los hijos.

~ Se evita el sentimiento de pérdida que tiene el progenitor cuando se atribuye la custodia al otro progenitor.

~ Se consigue una mayor concienciación de ambos en la necesidad de contribuir a los gastos de los hijos.

~ No se cuestiona la idoneidad de ninguno de los progenitores.

~ Hay una equiparación de tiempo libre en ambos progenitores tanto para su vida personal como profesional.

~ Se evitan dinámicas de dependencia en la relación con los hijos, pues muchas veces el sentimiento de vacío, dolor y soledad que produce una separación se tiende a suplir con la compañía del hijo que se convierte en la única razón de vivir, convirtiendo una relación y vinculación positiva y saludable en otra de tipo enfermizo y patológico.

~ Los padres han de cooperar, por lo que se favorecen la adopción de acuerdos, lo que se convierte, asimismo, en un modelo educativo de conducta para el menor.



*Desaparecen problemas relacionadas con privilegio vinculados a la atribución de la guarda y custodia: Atribución exclusiva del uso y disfrute de la vivienda familiar, régimen visitas fijación de pensiones alimenticias.*

*. Las consecuencias de la custodia exclusiva:*

*La custodia exclusiva supone el cargar sobre uno de los progenitores las obligaciones afectivas y educativas reservando para el otro las económicas. Convierte en “papel mojado” la **Patria Potestad**, que siguen ostentando ambos progenitores generalmente.*

*- Se releva al no custodio de las decisiones acerca de la escolaridad, tiempo libre, formación ética, moral y religiosa, tipo de educación etc...*

*- Se hacen recaer sobre el progenitor custodio todas las obligaciones no económicas de modo que, al no poder contar con la colaboración del cónyuge, se limitan extraordinariamente las oportunidades de alcanzar un puesto destacado en su desempeño profesional, ya que suelen requerir de disponibilidad muy amplia, y no sólo de tiempo.*

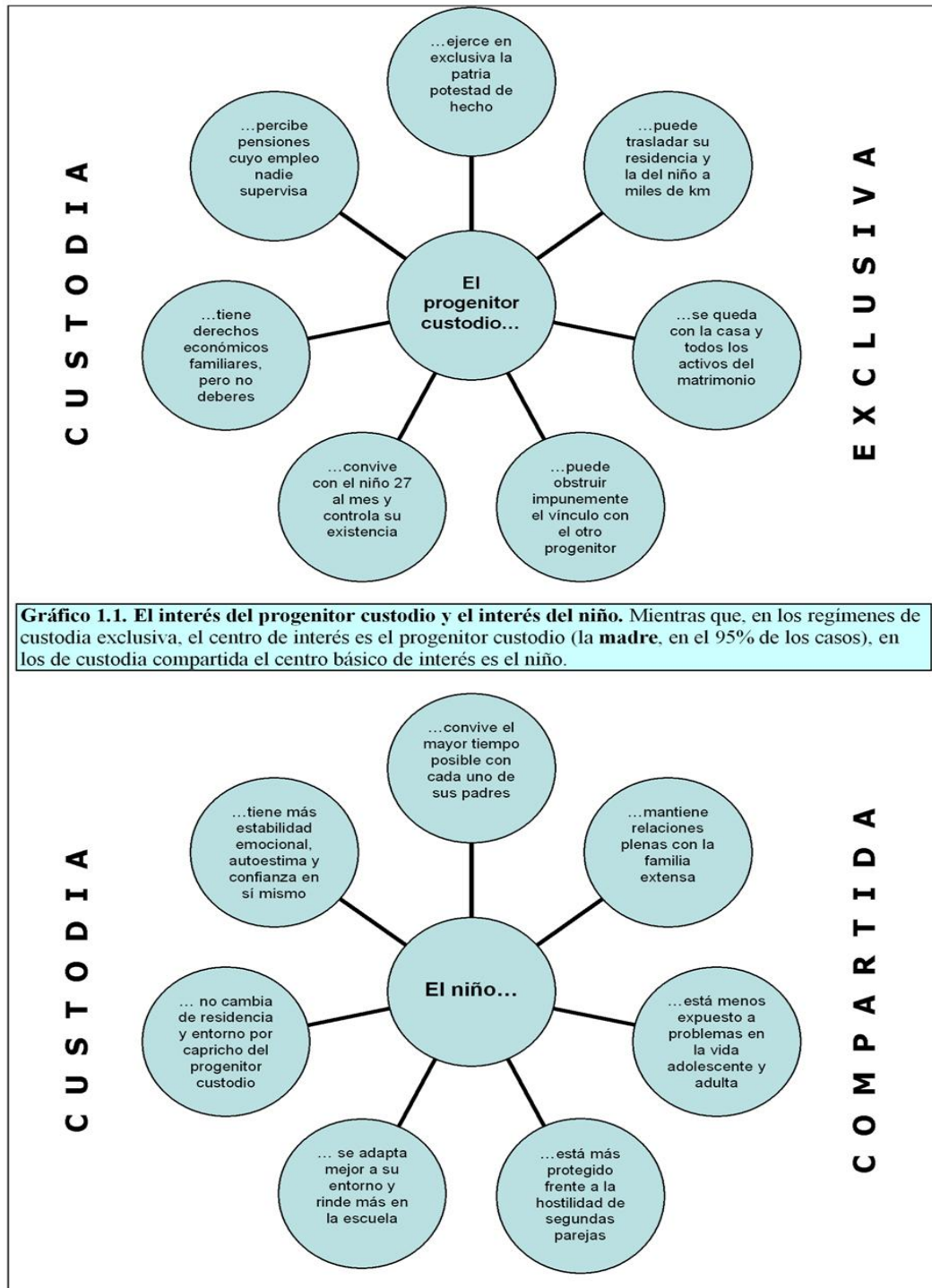
*Desigualdad de oportunidades:*

*El progenitor custodio ve limitadas sus oportunidades laborales por la dedicación a los hijos (atención médica, educativa, tiempo libre...) mientras el no custodio puede dedicarse a mejorar su promoción laboral (la disponibilidad es una cualidad muy apreciada en los cargos directivos)*

*Curiosa paradoja, ya que las mujeres claman, con toda justicia, por la Igualdad en el terreno laboral y caen sin rechistar, y aún lo reivindicán, en la sibilina trampa machista que cercena sus posibilidades de conseguirla.*

*<http://ayudaafamiliasseparadas.fiestras.com/servlet/ContentServer?pagename=R&c=Articulo&cid=1271949946648&pubid=988617426871>*





**Gráfico 1.1. El interés del progenitor custodio y el interés del niño.** Mientras que, en los regímenes de custodia exclusiva, el centro de interés es el progenitor custodio (la madre, en el 95% de los casos), en los de custodia compartida el centro básico de interés es el niño.





## *VENTAJAS de la Custodia compartida*

*Ambos padres deben de tener una participación activa en el desarrollo y educación de los hijos, pero debido a las particularidades de cada progenitor, parece evidente que no debe de haber un modelo de Custodia Compartida estándar.*

*Con la Custodia Compartida el tiempo de ocupación, por ambos padres, con los niños, tiende a equilibrarse, por tanto gracias a ella, daremos un paso más para conseguir la efectiva igualdad entre el hombre y la mujer, un paso más para conseguir la igualdad laboral, igualdad de oportunidades, tanto en el seno de la empresa como fuera de ella, tanto en el desarrollo profesional como en el personal.*

*Los niños se sienten parte integrante de cada nueva familia, enriqueciéndose muchas veces con las presencias de nuevos cónyuges y nuevos hermanos.*

*Mayor comunicación. La misma dinámica de este sistema fomenta una mejor comunicación paterno o materno-filial, incluso mejor aún que los hijos provenientes de familias intactas. Menos problemas de lealtades.*

*La cooperación derivada de compartir la custodia entre padres, elimina o reduce los cambiantes compromisos de lealtad de los hijos hacia cada padre que provoca la tenencia monoparental. Buen modelo de roles parentales.*

*Los niños aprenden a ser solidarios, a compartir, a resolver los problemas mediante acuerdos en vez de litigios, a respetarse entre sexos.*

*Convivencia igualitaria con cada uno de los padres. No hay padres periféricos. Los hijos sienten que no han perdido a ninguno de los dos y beneficia su autoestima el observar los esfuerzos de sus progenitores para estar cerca de ellos*

*Inclusión en el nuevo grupo familiar de cada uno de sus padres.*



## **DESVENTAJAS**

*Adaptación a dos casas. Cada casa tiene sus hábitos, sus reglas, sus horarios. Los niños deben adaptarse muchas veces a dos formas distintas de encarar la vida, a costumbres disímiles, a normas de educación diferentes.*

*Problemas prácticos y logísticos. Es normal en este sistema que objetos que el niño debe de utilizar un día hayan quedado en la otra casa el día anterior. O que algunas rutinas del niño experimenten alguna alteración por el cambio de hogar.*

*(esas mismas situaciones se producen al llevar a los pequeñines a la guardería, campamentos de verano, largas estancias con los abuelos o cuidadores ...y no parece que se consideren impedimentos)*